



**CARTELERA VIRTUAL- PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 328-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 328-2022-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 24 de octubre de 2022, a las 17h00.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** escrito, en cuatro (04) fojas, suscrito por el doctor Ramiro García Segura y en calidad de anexos seis (06) fojas. **b)** impresión de correo electrónico que se recibió en la dirección electrónica: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: [jaquelinesarzosa@cne.gob.ec](mailto:jaquelinesarzosa@cne.gob.ec) con el asunto: **“Oficio CNE-JPESDDL-2022-0005-O”**, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título: **“CNE-JPESDDL-2022-0005-0.pdf”**, de 109 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Oficio Nro. CNE-JPESDDL-2022-0005-O en tres (03) paginas, suscrito electrónicamente por la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas; firma que, luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.0”, es válida, conforme se verifica del reporte electrónico que se adjunta, dentro de la causa 328-2022-TCE; y, **c)** Oficio Nro. CNE-SG-2022-4470-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexos catorce (14) fojas.

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 17 de octubre de 2022 a las 20h51, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: [faciojordanopz94@outlook](mailto:faciojordanopz94@outlook) con el asunto: **“Oficio 242”**, que contiene un archivo adjunto, con el título: **“Oficio No. CNE-JPESDT-2022-0242-signed.pdf”** el cual, corresponde a un archivo en una (01) página, firmado electrónicamente por la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo, firma que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.0”, es válida. Además, en la misma fecha a las 20h53 se recibió de manera física el Oficio Nro. CNE-JPESDT-2022-0242 donde consta como imagen la firma antes mencionada y en calidad de anexos doscientos ochenta (280) fojas, que una vez analizadas



se evidencia que es un recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el doctor Pedro Ramiro García Segura, quien dice ser presidente del Comité Ejecutivo Provincial del Partido Social Cristiano, Lista 6, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, contra las Resoluciones Nros. JPE-SDT-CNE-106-24-9-2022; JPE-SDT-CNE-200-29-9-2022; y, JPE-SDT-CNE-234-9-10-2022 emitidas por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas. (Fs. 1 – 283).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 328-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de octubre de 2022 a las 11h08, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 284 – 286).

3. Mediante auto de 20 de octubre de 2022, este juzgador dispuso:

**PRIMERO.-** Que el recurrente, doctor Pedro Ramiro García Segura, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Especificar y acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala, que lo presenta como presidente del Comité Ejecutivo Provincial del Partido Social Cristiano, Lista 6, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; por lo que, deberá adjuntar su nombramiento; así como, copia legible de su cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones.
- 1.2 Justificar de manera precisa los fundamentos del recurso. Fundamentar el recurso con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone el presente recurso, así como, los preceptos legales vulnerados, precisar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la cual interpone el presente recurso.
- 1.3 El anuncio de pruebas para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación en copia simple no constituye prueba.



**1.4** Adjuntar copia legible de la credencial de abogado.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través del Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador: **a)** los expedientes completos e íntegros en original o copias certificadas relacionados con las Resoluciones Nros. JPE-SDT-CNE-106-24-9-2022; JPE-SDT-CNE-200-29-9-2022; y, JPE-SDT-CNE-234-9-10-2022 emitidas por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas. Así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente de cada una de ellas, además, de los enviados mediante Oficio Nro. CNE-JPESDT-2022-0242. **b)** que el Consejo Nacional Electoral certifique si el doctor Pedro Ramiro García Segura, interpuso recurso de impugnación a las Resoluciones Nros. JPE-SDT-CNE-106-24-9-2022; JPE-SDT-CNE-200-29-9-2022; y, JPE-SDT-CNE-234-9-10-2022 y, de haberlo realizado sobre qué versan las mismas, y el estado actual.

**TERCERO.-** De conformidad al último inciso del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se acepta el auxilio de pruebas contencioso electoral y se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador: **i)** Memorandos que contienen las entregas de los informes jurídicos, realizados por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**CUARTO.-**La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

**QUINTO.-** En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**. (Fs. 287 -288 vta.).

4. El 22 de octubre del 2022 a las 16h13, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito, en cuatro (04) fojas, suscrito por el doctor Pedro Ramiro García Segura y, en calidad de anexos seis (06) fojas, mediante el cual da cumplimiento al auto de 20 de octubre de 2022 (Fs. 297- 303 vta.).



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 328-2022-TCE  
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

5. El 22 de octubre del 2022 a las 17h02, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: [jaquelinesarzosa@cne.gob.ec](mailto:jaquelinesarzosa@cne.gob.ec) con el asunto: "Oficio CNE-JPESDDLT-2022-0005-O", que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título: "CNE-JPESDDLT-2022-0005-0.pdf", de 109 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde al Oficio Nro. CNE-JPESDDLT-2022-0005-O en tres (03) paginas, suscrito electrónicamente por la abogada Jacqueline Fernanda Sarzosa Beltran, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas; firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.0", es válida, conforme se verifica del reporte electrónico que se adjunta, dentro de la causa 328-2022-TCE. (Fs. 305- 355).

6. El 22 de octubre del 2022, las 16h20, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2022-4470-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexos catorce (14) fojas, mediante el cual da cumplimiento al auto de 20 de octubre de 2022 (Fs. 356- 370).

Con estos antecedentes y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, del primer inciso del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el doctor Pedro Ramiro García Segura, contra la Resolución Nro. JPE-SDT-CNE-234-9-10-2022 emitida por la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, se **DISPONE**:

**PRIMERO.-** Remítase a la señorita jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la presente causa, el expediente, en formato digital, de la causa Nro. 328-2022-TCE, para el estudio y análisis correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previo al trámite correspondiente, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral al recurrente.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto de admisión:

3.1 Al recurrente, en la dirección de correo electrónico: [ramirogarcia1952@hotmail.com](mailto:ramirogarcia1952@hotmail.com).

3.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); y, [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec).

**CUARTO.-** Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 328-2022-TCE  
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

**QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F.)** Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Certifico.-** Quito, D.M., 24 de octubre de 2022.

  
Mgtr. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
JDPG



